



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00103 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jose Noe Ruíz Arias
Demandado	Colpensiones
Fecha	17 de abril de 2023
Hora de inicio	2:35 pm
Hora Final	3:14 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Jose Noe Ruíz Arias CC. 19.090.055
- Apoderada: Angélica María Salazar Amaya, CC. 65.630.807 y TP 180.665 del CS de la J, celular 3102920608 correo electrónico pensionsegura@abogadospsa.com
- Apoderado Colpensiones: Richard Guillermo Salcedo Bueno CC. 1.112.267.522 y T.P 290.752 del CS de la J, celular 31 correo electrónico utabacopaniaguab1@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 07:15)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 08:25)

Sin excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 08:45)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 09:36)

- Determinar cuál es el número total de semanas que acredita el demandante en el RPM administrado por Colpensiones. Entrar a establecer si se le deben tener en cuenta las semanas cotizadas o el tiempo laborado para los empleadores que narra en su escrito de demanda por los periodos que el señala, y si, efectivamente, se observa que estos empleadores presentan mora en los aportes, entrar a establecer si es válido, que estos tiempos deban ser tenidos en cuenta por Colpensiones para el cómputo de las semanas de cotización del demandante o si, como lo dice Colpensiones, no se deben tener en cuenta porque esos empleadores presentan mora para esos periodos.

- Se debe analizar, si para el caso se deben tener en cuenta y sumar los tiempos cotizados en el sector público como en el sector privado.



-. Establecer si, efectivamente, el demandante es beneficiario del régimen de transición contenido en el Art 36 de la Ley 100 de 1993; establecer si el demandante, efectivamente, conservó el régimen de transición, y si reúne los requisitos tanto de edad como de semanas para que su pensión le sea reconocida; ya sea bajo el régimen de transición (*acuerdo 049 de 1990*). Y si habría lugar al pago de retroactivo pensional en la forma solicitada, es decir, desde el primero de enero de 2012. En cuantas mesadas se le reconocería, si hay lugar a los intereses moratorios y a la indexación.

-. Por otra parte, en caso de que se acredite que el demandante no es beneficiario de régimen de transición, si bajo el estudio de las otras normativas o normas aplicables al caso, es factible que al demandante se le reconozca una pensión de vejez. Y, en ese evento se tendría que entrar a analizar que sucede con el dinero o las sumas que ya le fueron reconocidas al demandante por concepto de indemnización sustitutiva por Colpensiones.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por Colpensiones.

Decreto de pruebas (min 21:57)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (*expediente administrativo e historia laboral*).

Decisión notificada en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión: Demandante (min 27:36); demandada (min 34:28).

Se decreta un receso y se fija fecha para continuar la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo martes 02 de mayo de 2023 a las 2:30 pm. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[24AudienciaArticulo77y80CPTSS.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez